



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00683

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, de conformidad con el art. 430 ejúsdem, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO COINDUCOL E.C** contra **FABIO ANDRÉS ROJO SANTA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$1'272.660** concepto de capital de treinta y seis (36) cuotas vencidas y no canceladas, conforme se discriminan en el libelo genitor más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada una (*5 de julio de 2017 a 5 de junio de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$645.483** por concepto de intereses de plazo causados sobre las anteriores cuotas.

3. Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO por los conceptos «*aportes, fondo social, seguro carterá y afiliación*», en tanto que, de tales rubros no se allegó título ejecutivo, amén que tampoco se anexó autorización alguna para cobrar esos guarismos, y tampoco se expresaron así en el pagaré.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce como endosataria en procuración de la parte demandante a la abogada Nadia Carolina Manosalva Yopasa.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d574b3e74dd48c28a8b6ba4006d7f2baf9f5e31e152d8306ea4b7e16f17698

Documento generado en 27/10/2020 11:58:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°078 de 28 de octubre de 2020.